



1er. Encuentro Estatal de Consejos Municipales de Mejora Regulatoria 2016

La Manifestación de Impacto Regulatorio en el Orden Municipal

Irapuato, Gto., 24 de agosto de 2016

Contenido del Taller

I. Marco Normativo

Aspectos relevantes vinculatorios a las Regulaciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política para el Estado de Guanajuato
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios
- Guía Básica para la Elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio

II. Bases para la Instrumentación

La MIR como Instrumento de la Mejora Regulatoria

- Presentación Práctica del Contenido de la Manifestación de Impacto Regulatorio

III. La MIR en la Práctica

Ejercicio de Comprensión

- La Manifestación de Impacto Regulatorio (*Ejemplo*)
- Requerimientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio (*Lista de Verificación*)

I. Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b)** Alumbrado público.
- c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d)** Mercados y centrales de abasto.
- e)** Panteones.
- f)** Rastro.
- g)** Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Capítulo VII

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a)...

b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Sección Tercera

De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la Ley Federal de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

- f) Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta materia;
- h) Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Prestar los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y Centrales de Abastos;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;

- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- i) Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija; y
- j) Los demás que determine la Ley.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta;

- IV Formular y aprobar sus Tarifas de Abastos y de los Servicios Públicos;
- V Crear, en los términos de la Ley, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- VI Ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales observando lo dispuesto por las Leyes federales y estatales;
- VII Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente año fiscal, con base en sus ingresos disponibles, enviando copia certificada al Congreso del Estado de dicho Presupuesto y de su pronóstico de ingresos.
- VIII.... a XVII...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Título Noveno

Capítulo Único De La Facultad Reglamentaria

Facultad reglamentaria. Artículo 236.

Bases para la expedición reglamentaria o normativa. Artículo 237.

Facultad de iniciativa. Artículo 238.

Expedición y promulgación de reglamentos municipales. Artículo 239.

Aprobación de reglamentos y normas. Artículo 240.

Facultad reglamentaria

Artículo 236. Los ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como las leyes federales o estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;

Delimitación de la materia que regulan;

Sujetos obligados;

Objeto sobre el que recae la reglamentación;

Derechos y obligaciones de los habitantes;

Autoridad responsable de su aplicación;

Facultades y obligaciones de las autoridades;

Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;

Medios de impugnación; y

Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

Facultad de iniciativa

Artículo 238. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar al Pleno de dicho órgano colegiado iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

El proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas:

- Iniciativa;
- Dictamen;
- Discusión;
- Aprobación; y
- Publicación.

Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa de reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda.

Los procesos para cada una de las etapas citadas en el presente artículo serán desarrollados en el reglamento interior correspondiente de cada Municipio.

Expedición y promulgación de reglamentos municipales

Artículo 239. Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;
- II. Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal;
- III. Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;
- IV. Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;
- V. Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y
- VI. Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

Aprobación de reglamentos y normas

Artículo 240. Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la mejora regulatoria y contribuir a la competitividad del Estado de Guanajuato. Sus disposiciones serán observadas por las administraciones públicas estatal y municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

II. Administración pública municipal: Es la función que desarrolla el Ayuntamiento para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia y se clasifica en centralizada y paramunicipal. La administración pública centralizada está integrada por las dependencias previstas en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los organismos desconcentrados y las unidades de apoyo. La administración pública paramunicipal está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;

IV. Disposiciones administrativas de carácter general: Son los reglamentos, lineamientos, reglas de operación, normas técnicas y toda aquella regulación cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular;

V. Mejora Regulatoria: El conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;

ARTÍCULO 31. La manifestación de impacto regulatorio es el documento que elaborarán las dependencias o entidades de las administraciones públicas estatal y municipal que contenga el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la STRC expedir la guía básica para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los municipios podrán adoptar la guía básica que expida la STRC, para la elaboración de las manifestaciones de impacto regulatorio dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 34 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que elaboren una manifestación de impacto regulatorio, deberán remitirla a la instancia y bajo el procedimiento que determine el ayuntamiento, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

II. Bases para la Instrumentación

La MIR como Instrumento de la Mejora Regulatoria

Manifestación de Impacto Regulatorio

Documento que elaborarán las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, el cual contendrá el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular.

Anteproyecto

El documento preliminar que contiene la disposición de carácter general, mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular, promovido por una dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal.

La Guía Básica para la Elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio, es una disposición administrativa de carácter procedimental, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de septiembre de 2007; en su capítulo III, correspondiente al análisis técnico de la MIR, especifica seis secciones, mismas que deberán contener la siguiente información.

SECCIÓN PRIMERA

“DATOS GENERALES”

- I.- Título,**
- II.- Responsable,**
- III.- Planteamiento del problema,**
- IV.- Síntesis del anteproyecto,**
- V.- Alternativas consideradas y**
- VI.- Actualización periódica.**

SECCIÓN SEGUNDA

“ANÁLISIS JURÍDICO”

- I.- Competencia del municipio,**
- II.- Normativa existente en la materia y su insuficiencia para atender la problemática,**
- III.- Disposiciones jurídicas que el anteproyecto crea, modifica, o suprime,**
- IV.- Objetivos regulatorios y**
- V.- Sanciones y/o medidas de seguridad.**

SECCIÓN TERCERA

“ANÁLISIS ADMINISTRATIVO”

- I.- Creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales,**
- II.- Impacto presupuestal que se generará en la Administración Pública o en la dependencia o entidad que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales,**
- III.- Existencia de la necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación y**
- IV.- Relación costo - beneficio, respecto de las variables anteriores.**

SECCIÓN CUARTA

“ANÁLISIS ECONÓMICO-EMPRESARIAL”

- I.- Determinación para el sector empresarial, los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado y
- II.- Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar gastos a los empresarios para cumplir con la regulación establecida en el anteproyecto.

SECCIÓN QUINTA

“ANÁLISIS SOCIAL”

- I.- Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios y**
- II.- La percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir; así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.**



SECCIÓN SEXTA

“MEJORA EN EL TRÁMITE O SERVICIO”

- I.- Identificar todos los trámites o servicios que la regulación propuesta pretende eliminar, crear o modificar,**
- II.- Señalar las áreas de oportunidad que se pretende atacar con el anteproyecto,**
- III.- En su caso, la simplificación del proceso o procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo y**
- IV.- Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán enunciar los elementos informativos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley.**

ANEXOS

- * Copia fotostática o archivo electrónico de la normativa vigente al momento de la remisión de la MIR, en caso de que su elaboración competa exclusivamente a la dependencia o entidad que la presentó y el anteproyecto verse sobre modificaciones o adiciones a la misma;**
- * Los estudios e investigaciones que la sustenten;**
- * La Bibliografía y fuentes de información consultadas para la elaboración de la MIR.**
- * Texto del anteproyecto en versión electrónica, a efecto de facilitar su revisión; y**
- * En su caso, se deberá proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto, tales como gráficos, tablas, modelos, entre otros necesarios**



Gracias por su Atención

Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Subsecretaría de Contraloría Social Mejoramiento de la Administración Pública

Dirección de Mejora Regulatoria

[http:// mejoraregulatoria. Guanajuato.gob.mx](http://mejoraregulatoria.Guanajuato.gob.mx)

msanchezr@guanajuato.gob.mx

Martha Angélica Sánchez Rodríguez

jibarra@guanajuato.gob.mx

Juan José Ibarra